



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 173 -2024-GM-MDP/T

Pocollay, 16 OCT. 2024

VISTOS:

El escrito con Reg. Nº 12144, presentado por Florentino Musaja Zegarra, el memorándum Nº 927-2024-GM-MDP-T de fecha 04 de octubre del 2024 de la Gerencia Municipal, la carta Nº 69-2024-GM-MDP-T de fecha 16 de setiembre del 2024 de la Gerencia Municipal, el informe Nº 1969-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 11 de setiembre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el informe Nº 410-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 31 de mayo del 2024 del Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, el memorando Nº 050-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 25 de abril del 2024 del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el escrito con Reg. Nº 4421 de fecha 15 de abril del 2024 presentado por Florentino Musaja Zegarra, informe Nº 843-2024-PMGA-GAJ-MDP-T de fecha 14 de octubre del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, es un órgano de gobierno local, que tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo representa al vecindario, promueve una adecuada prestación del servicio público procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, conforme a lo preceptuado en los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, donde dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante escrito con Reg. Nº 4421 de fecha 15 de abril del 2024 el administrado Florentino Musaja Zegarra, presenta denuncia administrativa en contra de Hugo Rubén García Mamani y en contra de Catia Lisset Riquelme Quispe y Mirtha Liliana Salazar Bazan, quienes estuvieron a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, fundando su pedido que la asociación de ganaderos y afines señor de los milagros de Tacna, el cual forma parte como socio fundador activo, propietaria de 37,348.18 m2 del predio urbano denominado LOTE M, ubicado en el Distrito de Pocollay, según transferencia de dominio por compra venta a través de escritura pública Nº 359 y 593 otorgada ante Notario Rosa María Malaga Cutipe y con fecha 06 de febrero 2023 Constantino Huallpa Mamani, se apersona a la Municipalidad Distrital para solicitar la subdivisión de lote urbano sin obras denominado Lote M, es decir sobre el lote de propiedad de la Asociación de Ganaderos y Afines Señor de los Milagros de Tacna. Con celeridad envidiable por Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro Nº 053 y 144-2023-SGPUC-MDP-T, sin mediar informes de la Gerencia de Asesoría Legal y Desarrollo Urbano, se aprueba la subdivisión del predio urbano denominado LOTE M, sin hacer identificación de nombres y DNI, de los copropietarios, descripción del lote matriz – linderos – perímetro y área – propuesta de subdivisión de lotes urbanos y resumen de cuadro de áreas (...).

Que, mediante memorando Nº 050-2024-DALS-GDUI-MDP-T de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, requiere evaluar y emitir descargo al Sub Gerente de Planeamiento Urbano e Infraestructura, el mismo que con informe Nº 410-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T, realiza su descargo, sobre la denuncia administrativa formulada por el administrado Florentino Musaja Zegarra.

Que, con carta Nº 69-2024-GM-MDP-T la Gerencia Municipal, procede a notificar al Sr. Florentino Musaja Zegarra, sobre la solicitud de la presunta denuncia de expropiación ilícita de 12,488.37 m2 del predio inscrito en la P.E. 11150229, de acuerdo a los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 69-2024-GM-MDP/T

Que, ante tal carta Nº 69-2024-GM-MDP-T, el administrado Florentino Musaja Zegarra, presenta recurso de reconsideración, peticionando la invalidez de pleno derecho debiendo retrotraer todo lo actuado hasta el momento previo a su emisión y disponer la continuación del trámite previsto por la ley especial vinculada a una Denuncia Administrativa, contemplada en la Ley Nº 27444, fundado su petitorio (...), que la carta Nº 69-2024-GM-MDP-T de 16/09/2024, marca la imposibilidad de continuar el procedimiento administrativo, porque en este caso se frustra o clausura el procedimiento vinculado a la DENUNCIA ADMINISTRATIVA, de tal manera que no podrá dictarse acto definitivo, adquiriendo los citados actos de trámite virtual o indirectamente un carácter equiparable al de actos definitivos y han generado indefensión. En efecto dicha carta comunica el contenido de 02 informes (siendo uno de ellos de mero trámite y el otro de carácter decisorio), es decir puso término al procedimiento administrativo e incide de forma efectiva y suficiente sobre nuestra esfera jurídica, alterando, modificando y/o extinguiendo los derechos, resultando que dicho documento no se pronuncia sobre el contenido y alcance de la DENUNCIA ADMINISTRATIVA, dirigida contra Hugo Rubén García Mamani – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay; Catia Lisset Riquelme Quispe y Mirtha Liliana Salazar Bazán, resultando que esta última actúa arbitrariamente como juez y parte al emitir el informe Nº 410-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T del 31/05/2024, en tanto ella también está incluida en la denuncia administrativa, es decir, la propia denunciada a opinado a su favor para desestimar la denuncia presentada en su contra en lugar de inhibirse, acto que representa un abuso de autoridad que procederá a denunciar. Adjuntando como nueva prueba el cargo que contiene el recurso de nulidad contra la resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro Nº 053-2023-SGPUC-MDP-T y contra la resolución Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro Nº 144-2023-SGPUC-MDP-T.

El TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General – aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. señala en su artículo 116.- **Derecho a formular denuncias** 116.1. Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. 116.2. La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. 116.3. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, señala en su artículo 101.- **Denuncias**, Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso. Cuando la denuncia sea formulada en forma verbal, la Secretaría Técnica que la recibe debe brindarle al denunciante un formato para que este transcriba su denuncia, la firme en señal de conformidad y adjunte las pruebas pertinentes. La Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades comunicarán los resultados del mismo. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento disciplinario.

Que, el artículo 91º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria corresponderá a la Secretaría Técnica realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 173 -2024-GM-MDP/T

corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante informe Nº 843-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina en declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado Florentino Musaja Zegarra, contra la carta Nº 69-2024-GM-MDP-T de fecha 16 de setiembre del 2024, suscrito por el Gerente Municipal. Por cuanto el administrado, no forma parte del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, es un tercero ajeno al procedimiento.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo el órgano de mayor jerarquía administrativa, conforme a la Ordenanza Municipal Nº 019-2019-MDP-T y la Resolución de Alcaldía Nº 050-2024-MDP-T, contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración con Reg. Nº 12144 presentado por el administrado FLORENTINO MUSAJA ZEGARRA, contra la Carta Nº 069-2024-GM-MDP-T de fecha 16 de setiembre del 2024, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE, en copia fedateada todo lo actuado del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de proceder al deslinde de responsabilidad administrativa, conforme a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General y Archivo General, las acciones necesarias, para la notificación de la presente resolución, al administrado FLORENTINO MUSAJA ZAGARRA, identificado con DNI. 00483839, con domicilio en la calle Perú Nº 1035, pueblo joven Leoncio Prado – Tacna – Cercado. Domicilio procesal en calle Cardenal Guevara Nº 147 Tacna, correo hectorRGD51@gmail.com .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las unidades orgánicas vinculadas a este acto; y encargar al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ABG. JULIO NESTOR HUANCA VILCA
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
ALCALDIA
GM
GDUI
SGPUC
GAJ
EFTIC
INTERESADO